

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: FLOR ANGELA CELIS DE LESMES

DEMANDADO: ROBERTO LESMES GORDILLO

RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2014-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá cinco (5) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con memorial contentivo de solicitud de corrección de error mecanográfico. Lo anterior para lo que la Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Garagoa, Boyacá, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Se accederá a la solicitud de corrección del nombre del demandado en el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria de la misma adiada treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 286 del CGP, en virtud del cual:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el caso que nos ocupa, se observa en el expediente que desde la demanda se hizo mención al demandado como ROBERTO MIGUEL LESMES GORDILLO y bajo tal nombre se admitió la demanda y se efectuaron las demás actuaciones del proceso; no obstante, se verifica que en la diligencia de su notificación personal (folio 6) el demandado se identificó como ROBERTO LESMES GORDILLO, con número de cédula 4.124.942 de Garagoa.

A petición del Despacho y una vez efectuada la solicitud de corrección, la demandante aportó el documento de identificación del demandado, lo cual permite corroborar el nombre correcto de éste.

Se evidencia también que los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, a efectos de que se registrara la medida cautelar de embargo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-12488, números 0098-C, de fecha 12 de febrero de 2016 (folio 28) y el Oficio 0546-C fechado 05 de octubre de 2016 (folio 48), se relacionó el nombre correcto, esto es, ROBERTO LESMES GORDILLO, sin embargo, en la contestación del último oficio, se aportó el Formulario de Calificación y el Certificado de Tradición en el que se agregó el nombre "MIGUEL", quedando la anotación número 6 del folio de matrícula inmobiliaria como ROBERTO MIGUEL LESMES GORDILLO.

Así las cosas, al tratarse de un error en el que se cambió el nombre correcto del señor ROBERTO LESMES GORDILLO por ROBERTO MIGUEL LESMES GORDILLO y el yerro está contenido en la parte resolutoria de la sentencia aprobatoria de la partición de la cual hace parte el trabajo de partición, se procederá a su corrección para que se entienda que el nombre correcto es ROBERTO LESMES GORDILLO; así mismo se solicitará la corrección a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-12488, tal como se había requerido en el oficio 0546-C fechado 05 de octubre de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa Boyacá,

#### RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR la sentencia aprobatoria de la partición, de la cual hace parte el trabajo de partición aprobado, adiada treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017) para que se entienda que el nombre correcto del demandado es ROBERTO LESMES GORDILLO y no ROBERTO MIGUEL LESMES GORDILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para que proceda a corregir en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-12488, la anotación número 6 en el sentido de suprimir el segundo nombre "Miguel" tal como se había solicitado en el oficio 0546-C fechado 05 de octubre de 2016.

TERCERO: Notificar esta determinación por el medio más expedito.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 03 del trece (13) de Enero de 2023.

**SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Guio Diaz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36d049dd1105476c8b53bcd1f952bb0eaa96d0905b282bbab6b7e1ead62b3c**

Documento generado en 12/01/2023 04:56:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**